

taticas y otros productos, destinados a la construcción de 700 portaboyas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, número 4, en su factoría de Cádiz, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas en aleación de aluminio calidad AU4G: de espesor 0,8 milímetros, 1,2 milímetros y 1,6 milímetros (P. A. 76.03.B); barras en aleación de aluminio calidad AU4G: de diámetro 16 milímetros (P. A. 76.02.B); tubos y barras huecas en aleación de aluminio, calidad AG3, de 12 x 8 milímetros (P. A. 76.06.B); alambre de acero aleado, calidad 25CD45, Ø 3 milímetros (P. A. 73.15.C.9.a); barras de titanio, calidad TAGV, de Ø 10 milímetros (P. A. 81.04.K); barras en aleación de cobre (latón), de Ø 8 milímetros (P. A. 74.03.A.2); disolventes: tipo Pympro

y tipo 4.785 bis (P. A. 36.18); pinturas imprimantes: IP1 Pympro y IP2 Pympro para postimpresión (P. A. 32.09), y pintura «Chamois» 4/785, Pyrolac (P. A. 32.09), a utilizar en la construcción de 700 portaboyas con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas, por un total de 1.405 kilogramos para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada portaboyas exportado, que llevará incorporados a sus salidas 0,979 kilogramos de materiales importados en admisión temporal—dentro de los 2,007 kilogramos necesarios para su construcción— se darán de baja, en sus correspondientes cuentas, las cantidades que a continuación se indican, así como los porcentajes—en concepto de subproductos y mermas— que de aquellos son deducibles, y P. A. aplicables a los subproductos:

Material	Data en cuenta	Subproductos	Mermas	Partida arancelaria subproductos
	Kilogramos	Porcentaje	Porcentaje	
1.º Chapas en aleación de aluminio de 0,8 a 1,6 milímetros	1,557	42,38	—	76.01.B
2.º Barras en aleación de aluminio, Ø 16 milímetros	0,196	85,38	—	76.01.B
3.º Tubos y barras huecas en aleación de aluminio de 12 x 8 mm	0,029	75,—	—	76.01.B
4.º Alambre de acero aleado, Ø 3 milímetros	0,014	80,—	—	73.03.A.2.b
5.º Barras de titanio, de 10 milímetros Ø	0,037	78,—	—	81.04.K
6.º Barras en aleación de cobre (latón), de 8 milímetros Ø	0,028	85,—	—	74.01.E
7.º Disolventes	0,057	—	87,50	—
8.º Pinturas imprimantes	0,071	—	75,—	—
9.º Pinturas	0,028	—	76,—	—
	2,007			

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante en su factoría de Cádiz.

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones, de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.405 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún (Guipúzcoa).

7.º El país de origen de las mercancías en este caso concreto será Francia.

El país de destino de las exportaciones será asimismo la firma «Engins Matra», de Francia.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema en Inspección en factoría, a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Cádiz, en correspondencia con la matriz de Irún (Guipúzcoa).

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de la presente concesión, queda caducada definitivamente la licencia de importación temporal número 3-0014419, de fecha 30 de enero de 1973, concedida al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28, de igual mes y año), por la que regulan el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr.: Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de junio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a nombre de «Empresa Nacional de Celulosas de Motril, S. A.», por Orden de 30

de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1968) y puesto a nombre de «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», por Orden comunicada de 30 de mayo de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Empresa Nacional de Celulosas de Motril, Sociedad Anónima», por Orden de 30 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1968) y puesto a nombre de «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», por Orden comunicada de 30 de mayo de 1969 para la importación de pastas quínicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de junio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	57,942	58,122
1 dólar canadiense	57,942	58,180
1 franco francés	13,804	13,753
1 libra esterlina	149,617	150,315
1 franco suizo	19,001	19,062
100 francos belgas	154,594	155,489
1 marco alemán	22,636	22,751
100 liras italianas	9,503	9,548
1 florin holandés	21,353	21,459
1 corona sueca	13,779	13,855
1 corona danesa	9,977	10,025
1 corona noruega	10,593	10,835
1 marco finlandés	15,534	15,624
100 chelínos austriacos	306,571	308,159
100 escudos portugueses	246,561	248,916
100 yens japoneses	21,902	22,053

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.